



23 de marzo de 2023

REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA AMPLIACIÓN DE DERECHOS DE LOS PENSIONISTAS, LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO MARCO DE SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES.

BOE NÚM. 65 DE 17 DE MARZO

2

FINALIDAD DE LA REFORMA

La finalidad de la reforma es garantizar el cumplimiento de los principios de equidad, suficiencia y sostenibilidad del sistema público de pensiones suponiendo un importante refuerzo de la capacidad financiera del sistema.

Se enmarca en Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el conjunto de reformas que integran el Componente 30 relativo a la sostenibilidad del sistema público de pensiones y en el ámbito del diálogo social y dentro del marco delimitado por las recomendaciones del Pacto de Toledo, resultando de esta negociación un acuerdo con las organizaciones sindicales más representativas:

- ➡ Es la última parte de la reforma de las pensiones que garantizan nuestro sistema de pensiones y el poder adquisitivo de todos los pensionistas presentes y futuros.
- Completa la reforma de 2021 y blinda la revalorización de las pensiones presentes y futuras.
- Refuerza la sostenibilidad del sistema durante las próximas décadas, incrementando los ingresos.
- Fomenta la equidad y tiene un fuerte carácter redistributivo.
- Moderniza el sistema de pensiones adaptándose a carreras profesionales irregulares.
- Incorpora una mejora progresiva de los niveles de las pensiones mínimas contributivas y no contributivas.
- Se refuerzan las medidas para reducir la brecha de género en las pensiones.

JUBILACIÓN

La **jubilación** es la prestación económica que cubre la pérdida de ingresos, alcanzada la edad establecida de cese en el trabajo y poniendo fin a la vida profesional.



Requisitos de acceso

1. Hecho causante:

El hecho causante de la pensión se entiende producido, con carácter general, en la fecha que indique el solicitante al presentar la solicitud, debiendo estar comprendida dentro de los tres meses anteriores o posteriores al día en que se presenta la solicitud o coincidir con este, en los siguientes términos:

SITUACIÓN DE ACCESO	HECHO CAUSANTE	EFECTOS ECONÓMICOS
Alta	Último día mes de cese	A partir 1° día mes siguiente
Asimilada al alta	Último día mes presentación solicitud	A partir 1° día mes siguiente
No alta ni asimilada	Fecha en la que se presente solicitud	Desde el 1º día mes siguiente

2. Periodo mínimo de cotización exigido para tener derecho a la pensión:

Tener como mínimo 15 años cotizados a lo largo de la vida laboral, de los cuales dos, han de ser inmediatamente anteriores al hecho causante.

3. Edad:

Desde el 1 de enero de 2013, la edad de acceso a la pensión de jubilación depende de la edad del interesado y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral, requiriendo haber cumplido la edad de:

- 67 años o
- 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.

No obstante, los requisitos de edad y periodos cotizados indicados en el apartado anterior, se aplicarán en el año 2027, estableciéndose desde el año 2013 y hasta el años 2027, un periodo transitorio en el que se irán incrementando de forma progresiva tanto la edad exigida (partiendo de 65 años, se incrementa 1 mes cada año hasta 2018 y desde 2019, dos meses cada año hasta alcanzar en 2027 los 67 años) así como los periodos de cotización exigidos que desde 2013 se van incrementando en 3 meses cada año, hasta alcanzar en 2027, los 38 años y medio.



AÑO	PERIODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA	
2023	37 años y 9 meses o más	65 años	
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses	
2024	38 o más años	65 años	
2024	Menos de 38 años	66 años y 6 meses	
2025	38 años y 3 meses o más	65 años	
2025	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses	
2026	38 años y 3 meses o más	65 años	
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses	
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más	65 años	
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años	

Así, para 2023, tener 65 años y acreditar al menos 37 años y 9 meses cotizados, o 66 años y 4 meses cuando se acrediten menos de 37 años y 9 meses cotizados, salvo los casos en que se ha cotizado en algún Régimen de Seguridad Social que reconozca la jubilación anticipada.

Cuantía de la pensión

1. Base reguladora

Actualmente, el cálculo de la cuantía de la pensión es el resultado de aplicar a la base reguladora un porcentaje en función del tiempo cotizado a lo largo de la vida laboral.

En el sistema actual, la base reguladora es el promedio de las bases de cotización de los últimos 25 años cotizados (300 meses) dividida por 350 (resultado de multiplicar 14 pagas por 25 años).

En el nuevo sistema, la determinación de la base reguladora de la pensión viene dada por el promedio de las bases de cotización de los últimos 348 meses cotizados (27 años) pero elegidos de entre los últimos 348 meses cotizados (29 años). Así se podrán descartar los 24 meses peores en cuanto a cotización se refiere. La cantidad resultante, se divide entre 378 (resultado de multiplicar 14 pagas por 27 años).

De forma alternativa, se podrá calcular la pensión de jubilación según el sistema actual o según el nuevo sistema, aplicándose el que sea más beneficioso para el solicitante.

No obstante, el nuevo sistema no estará totalmente implantado hasta 2037, estableciéndose un periodo transitorio que comienza en 2026, en el que año tras año, las bases de cotización a tener en cuenta para calcular su promedio se incrementan en dos meses y los periodos de



referencia para elegir dichas bases se incrementan, año tras año, en cuatro meses hasta alcanzar el año 2037.

Así:

• Entre 2023 y 2025 el cálculo de la cuantía se realizará de la siguiente manera:



 A partir del año 2026 la fórmula será el promedio de las Bases de Cotización elegidas en el periodo de referencia, entre el divisor (Promedio BC en periodo de referencia/divisor= resultado X tipo (años de cotización).

Año	Promedio BC (meses)	Periodo referencia (meses)	Divisor	Cotización de 25 años
2026	302	304	352,33 €	25 años y 2 meses de 25 años y
2027	304	308	354,67 €	4 meses
2028	306	312	357,00 €	
2029	308	316	359,33 €	
2030	310	320	361,67 €	
2031	312	324	364,00 €	26 años de 27 años
2032	314	328	366,33 €	
2033	316	332	368,67 €	
2034	318	336	371,00 €	
2035	320	340	373,33 €	
2036	322	344	375,67 €	
2037-2040	324	348	378,00 €	27 años de 29 años



2. Supuestos de aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación

Entre los años 2041 a 2044 la fórmula de cálculo será la misma que en el periodo anterior (Promedio BC /divisor= resultado X tipo (años de cotización) pero en relación a los siguientes valores:

AÑO	Promedio BC (meses)	Divisor	
2041	306	357 €	
2042	312	364 €	
2043	318	371 €	
A partir de 2044	Regla general		27 años de 29 años

TOPES MÁXIMOS DE LAS BASES DE COTIZACIÓN

Las bases máximas de cotización se actualizan anualmente en la Ley General de Presupuestos del Estado en el mismo porcentaje que se establezca para la revalorización de las pensiones contributivas y según lo indicado a continuación:

"Todas las pensiones de Seguridad Social, en su modalidad contributiva, incluido el complemento de brecha de género, se revalorizarán al comienzo de cada año en el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre del año anterior".

Desde el año 2024 hasta el año 2050, las leyes de Presupuestos Generales del Estado fijarán el tope máximo de las bases máximas de cotización. Se incrementarán adicionando a lo establecido en el apartado anterior, el 1,2%

IPC+1.2%.



REVALORIZACIÓN PENSIONES MÁXIMAS

- → Desde 2025, la cuantía máxima de la pensión inicial contributiva será la cuantía máxima fijada para las pensiones del sistema del año anterior, más el IPC más un incremento adicional del 0,115% por año hasta 2050.
- → Desde 2051 hasta 2065, la cuantía máxima de la pensión inicial se calculará tomando como referencia el IPC más un porcentaje adicional progresivo que alcanzará el 20% en 2065.

CUANTÍA MÍNIMA DE LAS PENSIONES

Desde 2027, las pensiones mínimas no serán inferiores al umbral de pobreza calculado para un hogar compuesto por dos adultos. Así:

- Se incrementa progresivamente desde 2024 la pensión mínima contributiva de jubilación cuyo titular sea mayor de 65 años y tenga cónyuge a cargo.
- → Desde el año 2024, se equiparán las pensiones mínimas de viudedad con cargas familiares, pensiones con cónyuge a cargo, salvo la Incapacidad Permanente Total cuyos titulares sean menores de 60 años, a la cuantía de la referida pensión de jubilación.
- ➡ El resto de las pensiones mínimas se incrementan anualmente al igual que las anteriores, pero en un 50%.

Las pensiones no contributivas, una vez revalorizadas, se incrementan adicionalmente cada año, tomando como referencia el resultado de multiplicar 0,75 el umbral de pobreza de un hogar unipersonal.

INTEGRACIÓN DE LAGUNAS DE COTIZACIÓN EN EL RETA

Se integran las lagunas cotización en el trabajo autónomo por haber agotado durante la vida profesional una prestación por cese de actividad.

Integración = Base de cotización mínima del 1º tramo de la tabla general por 6 meses.

1



INCREMENTO DEL COMPLEMENTO DE GÉNERO POR JUBILACIÓN, VIUDEDAD O INCAPACIDAD PERMANENTE POR CADA HIJO O HIJA

Para reforzar la equidad y minimizar las situaciones de desigualdad que históricamente han sufrido las mujeres en el mercado de trabajo y la brecha en las pensiones, se incrementa la cuantía del complemento de género.

Beneficiari@ principal	Beneficiari@ subsisdiari@	4.8
Mujer	Hombre en caso de - viudedad y que algún hijo común perciba orfandad - jubilado o IP afectación carrera cotización condicionada	IPC +10% 2024-2025
	Progenitor con pensión de menor cuantía	A partir de 2025 LPGE

MECANISMO EQUIDAD INTERGENERACIONAL

PERIODO	PORCENTAJE	Empleador	Trabajador
2023	0,60 %	0,50 %	0,10 %
2024	0,70 %	0,58 %	0,12 %
2025	0,80 %	0,67 %	0,13 %
2026	0,90 %	0,75 %	0,15 %
2027	1,00 %	0,83 %	0,17 %
2028	1,10 %	0,92 %	0,18 %
2029	1,20 %	1,00 %	0,20 %
2030 A 2050	1,20 %	1,00 %	0,20 %



COTIZACIÓN EN PRÁCTICAS FORMATIVAS O ACADÉMICAS EXTERNAS

El Real Decreto-ley introduce la obligación de inclusión en el sistema de seguridad social de los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación. Esto es independientemente de que realicen prácticas remuneradas o no y tanto si son prácticas universitarias o de formación profesional. Las prácticas cotizarán en Seguridad Social, pero no cotizarán por los conceptos de desempleo, FOGASA o formación profesional.

- Las empresas cotizarán, exclusivamente a su cargo y por un máximo de 60,10 €, de los que 53,59 €, corresponden a las contingencias comunes.
- ➡ Estas empresas disfrutarán de una bonificación del 97% sobre la cuota por contingencias comunes.